VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Fecha: 2024.06.28 14:38:11 -05'00'

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0643-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

LAMBAYEQUE - PERÚ

27 DE JUNIO DE 2024

0729

01420242064300

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0643-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN N°.
Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de control específico y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 8
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 8
1. La Entidad durante el periodo del año 2022, contrató a dos proveedores sin haberse elaborado los terminos de referencia, y se realizó estudio de mercado de manera deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 42
V. CONCLUSIONES 42
VI. RECOMENDACIONES 43
VII. APÉNDICES 44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0643-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

PERÍODO: 21 DE ENERO DE 2022 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0643-2024-005, acreditado mediante Oficio n.° 0000115-2024-SUNARP/ZRII/OCI de 14 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de selección para la contratación del servicio de defensa técnico legal para el servidor de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y otras disposiciones internas vigentes en la Entidad.

3. Materia de control específico y alcance

Materia de control específico

La materia de control corresponde a hechos irregulares en el procedimiento de contratación del servicio de defensa y asesoría del señor José Miguel Delgado Fuentes identificado con DNI n.° 43844370, mediante Orden de servicio n.° 0000019-2022 por S/ 16 200,00; como también, de la contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, identificado con DNI n.° 41238417, con Orden de servicio n.° 0000323-2022 por S/ 2 500,00[2], cabe señalar, que citados hechos fueron detectados respecto a las contrataciones menores a 8 o 9 UIT efectuadas por las entidades del Estado durante el periodo 2018 a 2022, se advirtió que los citados profesionales fueron contratados por la Entidad en el año 2022, suscribiéndose los Contratos de servicio de defensa y asesoría con el señor José Miguel Delgado Fuentes y con el señor Niki Johnson Coronel Muñoz con la Entidad, el 01 de febrero de 2022 y 01 de diciembre de 2022, respectivamente; para prestar servicios en la defensa técnico legal del señor Miguel Ángel Castro Hernández, trabajador de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, y Colusión simple o agravada, las cuales se vienen tramitando

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

[2] Contrato de Servicio de Defensa y Asesoría de 1 de diciembre de 2022, el monto total de la contratación asciende a S/ 7, 500.00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles).

en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Resulta importante señalar que, en el procedimiento de contratación **no se elaboraron los Términos de Referencia - TDR** el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar los servicios en la defensa técnico legal de citado trabajador, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000019-2022, como en la Orden de Servicio n.° 0000323-2022, soslayando lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)", que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los **TDR** conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, en ambas contrataciones, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, se limitó a invitar al señor José Miguel Delgado Fuentes (Abogado propuesto por la servidor Miguel Ángel Castro Hernández en su requerimiento) respecto a la Orden de Servicio n.° 0000019-2022 y al señor Niki Johnson Coronel Muñoz Fuentes (Abogado propuesto por la servidor Miguel Ángel Castro Hernández en su requerimiento) relacionado a la Orden de Servicio n.° 0000323-2022, con una solicitud de cotización para cada orden de servicio, conteniendo solo la descripción del servicio de defensa legal del citado servidor, las Resoluciones que otorgan el beneficio al servidor, y los números de las carpetas fiscales; así también, **no se adjuntó los TDR, los mismos que deben señalar las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, la forma de pago, plazo de prestación del servicio, entregables**, entre otros aspectos, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de enero de 2022 a 20 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, es un Órgano Desconcentrado de Estructura "B" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro de los límites establecidos en la Ley n.° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 16 de octubre de 1994 y en el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 018-2021-JUS[3], la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 211-2021-SUNARP/SN, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21 y 31 de diciembre de 2021, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, respectivamente; y la Resolución Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-

[3] Deroga el ROF aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, publicado el 15 de octubre de 2013.

2022-SUNARP-SN de 16 de marzo de 2022, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[4].

En ese sentido, el Manual de Operaciones - MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[5], establece:

Artículo 1.- Competencia. - Los órganos desconcentrados denominados Zonas Registrales, se encargan de dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. Las Zonas Registrales gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.- Las Zonas Regístrales son órganos desconcentrados que se crearon mediante lo dispuesto en la Ley n.° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos para gestionar las actividades de inscripción y publicidad, con jurisdicción registral y competencia geográfica señalada en el Artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN. La creación de los órganos desconcentrados, es aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3.- Entidad a la que pertenece. - Las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que dependen de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

Artículo 4.- Funciones Generales
Las Zonas Registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las funciones generales:
a) Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y de la base gráfica registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp.
b) Monitorear las acciones realizadas por las Oficinas Registrales de acuerdo a lineamientos emitidos por la Alta Dirección.
c) Coordinar con las Oficinas Registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna.
d) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico administrativo, en coordinación con la Gerencia General.
e) Las demás que le sean asignadas por la Superintendencia Nacional.

Artículo 6.- Órganos Desconcentrados. - Constituyen los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las Zonas Registrales y sus correspondientes Oficinas Registrales:
(…)

[4] La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 018-2021-JUS, establece que la Sunarp consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
[5] Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022.

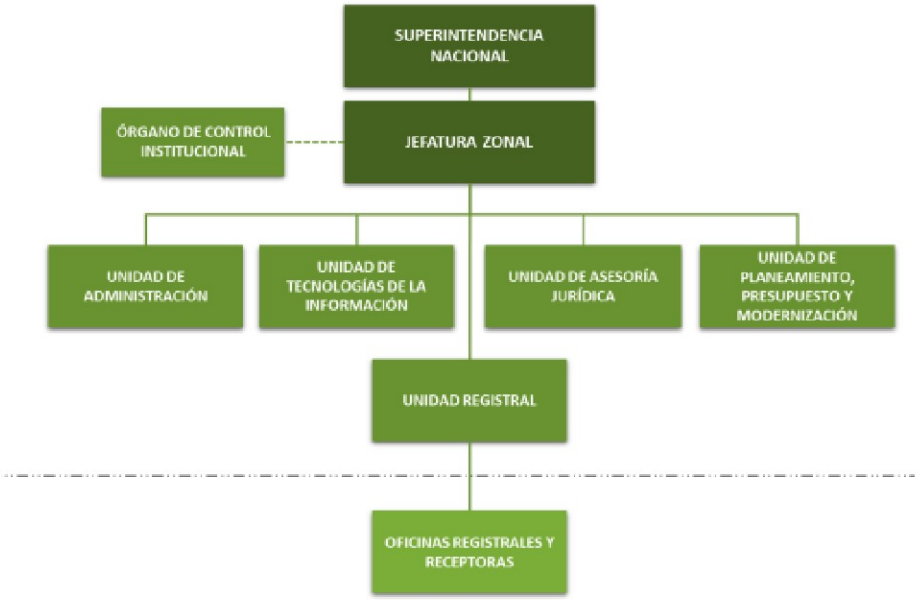
2. Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, que comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.
(…)

Artículo 7.- Estructura. - La estructura de las Zonas Registrales, en función a la dimensión de la capacidad operativa, es la siguiente:

(…)
ESTRUCTURA ORGÁNICA "B"
Las Zonas Registrales con excepción de la Zona Registral N° IX Sede Lima, están conformadas por las siguientes unidades de organización:

0.1 UNIDAD DE DIRECCIÓN
0.1.1 Jefatura Zonal
0.2 ÓRGANO DE CONTROL
0.2.1 Órgano de Control Institucional
0.3 UNIDADES DE ASESORAMIENTO
0.3.1 Unidad de Asesoría Jurídica
0.3.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
0.4 UNIDADES DE APOYO
0.4.1 Unidad de Administración
0.4.2 Unidad de Tecnologías de la Información
0.5 UNIDAD DE LÍNEA
0.5.1 Unidad Registral
0.5.1.1 Oficinas Registrales
0.5.1.2 Oficinas Receptoras

Organigrama de los órganos Desconcentrados de Estructura "B"

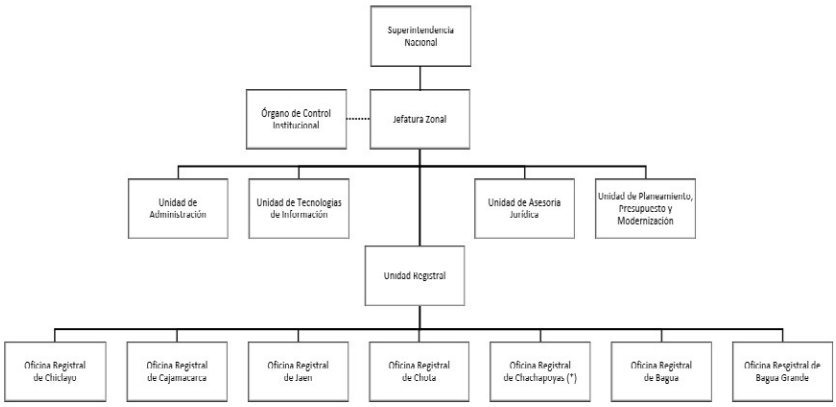


Fuente: OPPM

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente; comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.

La Zona Registral N° II, tiene su sede principal en la Av. Balta n.° 109, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo con el artículo 42° del ROF, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Organigrama de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF. (artículo 45 de la Sección Primera del ROF de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo n.°018-2021-JUS, y art. 77 del Texto Integrado del ROF Resolución n.° 035-2022-SUNARP-SN).
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2022, CONTRATÓ A DOS PROVEEDORES SIN HABERSE ELABORADO LOS TERMINOS DE REFERENCIA, Y SE REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO DE MANERA DEFICIENTE E IMPRECISO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO CON QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA[6].

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en adelante "Entidad", respecto a la contratación del señor José Miguel Delgado Fuentes, mediante Orden de servicio n.° 0000019-2022 por S/ 16 200,00; como también, de la contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, con Orden de servicio n.° 0000323-2022 por S/ 2 500,00, se advirtió que los citados profesionales fueron contratados por la Entidad en el año 2022, suscribiéndose los Contratos de servicio de defensa y asesoría con el señor José Miguel Delgado Fuentes y con el señor Niki Johnson Coronel Muñoz con la Entidad, el 01 de febrero de 2022 y 01 de diciembre de 2022, respectivamente; para prestar servicios en la defensa técnico legal del señor Miguel Ángel Castro Hernández, trabajador de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, y Colusión simple o agravada, las cuales se vienen tramitando en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Resulta importante señalar que, en los procedimientos de contratación **no se elaboraron los Términos de Referencia - TDR** el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar los servicios en la defensa técnico legal de citado trabajador, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000019-2022, como en la Orden de Servicio n.° 0000323-2022, soslayando lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)", que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los **TDR** conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

[6] Plan Estratégico Institucional - PEI 2019-2022 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sunarp, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 326-2018-SUNARP/SN del 31 de diciembre de 2018, numeral III Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales, OEI.02. Modernizar la Gestión Institucional para la satisfacción del ciudadano, Acciones Estratégicas Institucionales, AEI.02.01 Procesos administrativos y operativos simples y eficientes para mejorar la gestión institucional. **-Esta acción pretende la eficiencia del uso de los recursos respecto de la ejecución de las actividades a realizar a partir de un análisis riguroso de los medios y el control** permanente de los objetivos a lograr, mejorando en forma continua los procesos administrativos operativos a fin de mejorar la gestión institucional.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, tanto para la primera como en la segunda contratación, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, se limitó a invitar al señor José Miguel Delgado Fuentes (Abogado propuesto por el servidor Miguel Ángel Castro Hernández en su requerimiento) respecto a la Orden de Servicio n.° 0000019-2022 y al señor Niki Johnson Coronel Muñoz Fuentes (Abogado propuesto por el servidor Miguel Ángel Castro Hernández en su requerimiento) relacionado a la Orden de Servicio n.° 0000323-2022, con una solicitud de cotización para cada orden de servicio, conteniendo solo la descripción del servicio de defensa legal del citado servidor, las Resoluciones que otorgan el beneficio al servidor, y los números de las carpetas fiscales; así también, **no se adjuntó los TDR, los mismos que deben señalar las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, la forma de pago, plazo de prestación del servicio, entregables**, entre otros aspectos, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

La situación expuesta contravino:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019: Los literales a), c), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones.

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019: Título Preliminar, articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1, Principio de Legalidad.

Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019: Literal V Responsabilidad, numerales 5.1, 5.2 y 5.8, Literal VII Disposiciones Específicas 7.1 Del requerimiento 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6. De la revisión del requerimiento, indagación de mercado y valor estimado, numerales 7.2.1, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.9, 7.2.12 y 7.4.2. De la Orden de Servicio numeral 7.4.2.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

a. Respecto a la contratación de defensa y asesoría legal del señor José Miguel Delgado Fuentes, sin haberse elaborado ni requerido los términos de referencia, y con indagación de mercado y valor estimado de manera deficiente e impreciso (Orden de Servicio n.° 0000019-2022).

Mediante documento S/N de fecha 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Miguel Ángel Castro Hernández, solicitó al señor Rafael Iván Pantoja Barboza, jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, se le brinde asesoría legal especializada para que le asista y defienda en el proceso que se le sigue en la Carpeta Fiscal n.° 2406045500-2021-420-0, por el delito de Negoción Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo ante la Fiscalía Corporativa Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios de Distrito Fiscal de Lambayeque, promovida por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, para lo cual adjuntó a su requerimiento los siguientes documentos[7]:

- ✓ Informe de Control Especifico n.° 008-2021-2-0643-SCE.
- ✓ Ficha Resumen del Informe de Control Especifico n.° 008-2021-2-0643-SCE.
- ✓ Oficio n.° 202-2021/Z.R.N°II-OCI de 29 de septiembre del 2021.
- ✓ Copia de la Disposición Fiscal n.° UNO - inicio de diligencias preliminares.
- ✓ Compromiso de reembolso.
- ✓ Propuesta de defensa y/o asesoría.
- ✓ Compromiso de devolución.

Se precisa que, en la formulación del requerimiento del servicio solicitado, el señor Miguel Ángel Castro Hernández, adjuntó la propuesta de defensa o asesoría del José Miguel Delgado Fuentes, como especialista en dicha materia.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos C.C.I.

Posteriormente, mediante Informe Legal n.° 016-2022-Z.R. N°II-AUJ de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en mérito a la solicitud de patrocinio legal del señor Miguel Ángel Castro Hernández de 21 de enero 2022, concluyó que resultaba procedente la contratación de un abogado para que ejerza la defensa del señor Miguel Ángel Castro Hernández en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2021-420-0.

Es así que, con Resolución Jefatural n.° 026-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, resuelve otorgar el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal del trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, en su condición de jefe de la Unidad de Administración, en la investigación que se le sigue en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

De otro lado, mediante Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo delega al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad y al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del área de Abastecimiento referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

Por consiguiente, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° II -Sede Chiclayo, remitió al señor José Roberto Vega Paz y al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas la citada Resolución para conocimiento y fines pertinentes.

[7] Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" numeral 6.3 Requisitos para la admisibilidad de la solicitud. Para acceder al derecho de defensa y asesoría el solicitante deberá presentar ante la oficina de tramite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, domicilio real, (…) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento (..) c)Propuesta del servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (…) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados en su favor (…)"

A su vez, con Informe n.° 002-2022-ZRII/UA-JRVP de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor José Roberto Vega Paz, en calidad de Especialista Administrativo, solicita al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en su calidad de área usuaria[8], el registro y la autorización del pedido de servicio en el SIGA e informa el saldo disponible en la específica del gasto 2.3.2.7.14.5 Asesoría y/o defensa legal para servidores y ex servidores civiles y recomienda una modificación presupuestaria tipo 3, para habilitar mayores recursos en la meta 0003, emitiéndose para tal efecto el Pedido de Servicio[9] n.° 0031-2022 el 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

Imagen n.° 1
Pedido de Servicio n.° 00031 de 25 de enero de 2022

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.04

Fecha : 25/01/2022
Hora : 17:24
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N° 00031

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
Entregar a Sr(a) : VIGO ROJAS GUSTAVO ADOLFO
Fecha : 25/01/2022
Actividad Operativa : C0089 AOI00127000029 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Motivo : Servicio de defensa y asesoría legal para el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández,.

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Al/Obr
2-09	0003	03	012	0022	0113	3000001	5000276

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
8601000040022	SERVICIO DE DEFENSA LEGAL DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES	2.3. 2 7.14 5	1.00	SERVICIO

DESCRIPCIÓN: Contratación de defensa y asesoría legal para el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, en su condición de Jefe (e) de la Unidad de Administración, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2406075500-2021-420-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL BENEFICIO: Resolución N° 026-2022-SUNARP-ZRII/JEF

CARPETA FISCAL: 2406075500-2021-420-0

FISCALIA: FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAMBAYEQUE.

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO ROJAS Gustavo Adolfo FAU 20314210395 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022 18:00:56-0500

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
09 ABR 2024

[8] Con Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero del 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[9] La Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), literal VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1.4 señala: *"(…) El área usuaria deberá indicar a que actividad del Plan Operativo Institucional - POI se encuentra vinculado su requerimiento; y lo registrará en el módulo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, obteniendo el Pedido de compra y/o servicio (…)".*

Fuente: Pedido de Servicio n.° 00031 sobre la contratación de defensa y asesoría legal para el servidor Miguel Ángel Castro Hernández de 25 de enero de 2022.

Cabe señalar que, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en su calidad de área usuaria, le correspondía elaborar los Términos de Referencia - TDR como acto previo para el trámite del procedimiento de la contratación del servicio solicitado, respecto del profesional requerido y posteriormente contratado; sin embargo, no los formuló, ni tampoco coordinó con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) para su elaboración, soslayando la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que en el numeral VII Disposiciones Específicas, literal 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.6 Del Requerimiento señala:

> *"**7.1 Del Requerimiento***
> *7.1.1 El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (...)".*
>
> *7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"*
>
> *7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según **ANEXO N° 01** o los TDR según **ANEXO N° 02**, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)"*
>
> *7.1.6 El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta (...)".*

Luego, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor José Roberto Vega Paz encargado del área de Abastecimiento[10], solicitó inmediatamente cotizar el servicio para la contratación de defensa legal para el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, al señor Jhon Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, adjuntando para ello la solicitud de cotización y el pedido de servicio n.° 00031-2022, obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR, y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02[11], para luego, recién solicitar las cotizaciones, soslayando de esta forma la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, que indica: *"(...) El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento*

[10] Mediante Resolución Jefatural N° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022, se resuelve aceptar la abstención del CPC. Miguel Ángel Castro Hernández en calidad de Jefe de la Unidad de Administración y como responsable de la autorización de adquisiciones de bienes y servicios de la entidad y se delega al CPC. José Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del Área de Abastecimiento, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[11] Anexo N° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) días hábiles ***verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02*** *según corresponda. (…)".*

En cumplimiento a lo solicitado por el señor José Roberto Vega Paz, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Jhon Olaya Paredes cursó invitación al señor José Miguel Delgado Fuentes para que participe del estudio de mercado para la contratación del servicio de asesoría legal, adjuntando cuatro archivos: (i) Anexo n.° 4 Declaración Jurada de datos del Postor, (ii) Anexo n.° 09 Carta Autorización, (iii) Disposición Fiscal n.° 01 de la Carpeta Fiscal n.° 420-2021, y (iv) la Solicitud de Cotización, obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR; Tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

Imagen n.° 2
Correo electrónico de 25 de enero de 2022



25/1/22 20:52 Correo de SUNARP - Solicito cotizar referente al pedido 031-2022 defensa legal carpeta fiscal 2406075500-2021-420-0 a favor de Miguel

sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

Solicito cotizar referente al pedido 031-2022 defensa legal carpeta fiscal 2406075500-2021-420-0 a favor de Miguel Castro Hernández

1 mensaje

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe> 25 de enero de 2022, 20:51
Para: jdelgado@dtaclegal.com
Cc: jvega_chicl@sunarp.gob.pe

Abog. Jose Delgado Fuentes

Buenas noches, por medio del presente solicito a Usted cotizar sus servicios profesionales para defensa legal según asunto se indica.

Por favor llenar los anexos 4 y 9.

Espero su pronta respuesta.

Atentamente,

Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Asesya Unidad de Administración
Abastecimiento
Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 109- Chiclayo
233581 - Anexo 7426

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4 adjuntos

ANEXO 4 D. J. PROVEEDOR 08 UIT.docx 49K
ANEXO 9 CCI 08 UIT.docx 48K
1.3 DISP. 01 CF 420-2021 (1).pdf 6616K
9 Solicitud de Cotización (PS-031-2022) Defensa legal CASTRO[R].pdf 78K

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
08 ABR 2024

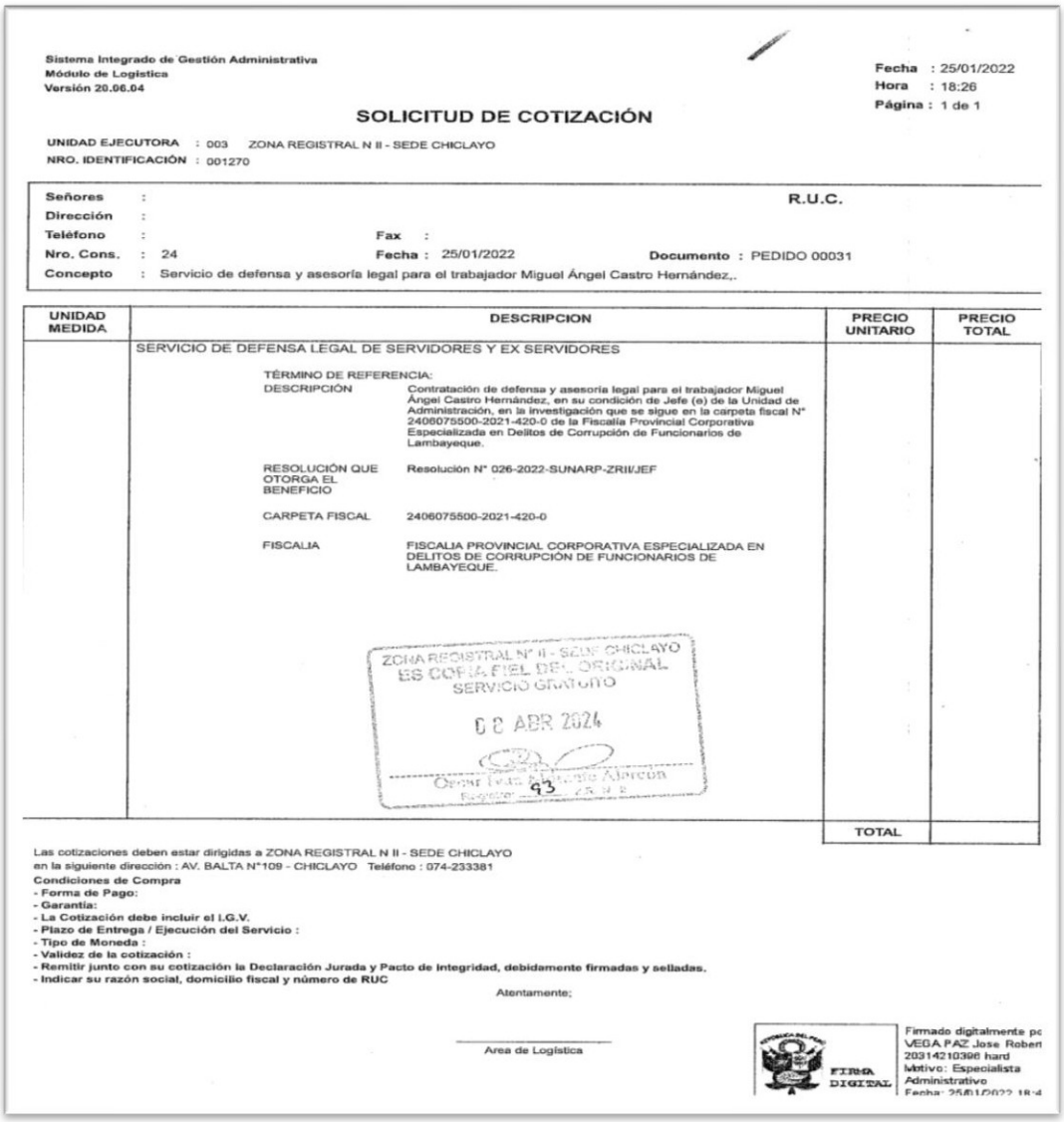
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.C.I.

Fuente: Correo electrónico de 25 de enero de 2022.

Cabe precisar, que del contenido del citado correo electrónico y de su documentación adjunta en cuatro archivos, no se advierte que se haga referencia a la remisión de los TDR al proveedor, el cual era obligatorio remitirse.

De otro lado, se observa que, en la Solicitud de Cotización remitida al citado proveedor, solo contenía una descripción general del servicio a contratar, como es, la Resolución que la aprueba, la Carpeta Fiscal y la fiscalía donde se viene investigando el presunto delito del servidor, no se adjuntó los Términos de Referencia - TDR que deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva en su numeral 7.2.6 que indica: ***"(…) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(…)",* tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Solicitud de Cotización del servicio de defensa y asesoría legal del servidor Miguel Ángel Castro Hernández de 25 de enero de 2022



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.04

Fecha : 25/01/2022
Hora : 18:26
Página : 1 de 1

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Señores :
Dirección :
Teléfono :
Fax :
R.U.C.
Nro. Cons. : 24
Fecha : 25/01/2022
Documento : PEDIDO 00031
Concepto : Servicio de defensa y asesoría legal para el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández,.

UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	SERVICIO DE DEFENSA LEGAL DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES TÉRMINO DE REFERENCIA: DESCRIPCIÓN: Contratación de defensa y asesoría legal para el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, en su condición de Jefe (e) de la Unidad de Administración, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2406075500-2021-420-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque. RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL BENEFICIO: Resolución N° 026-2022-SUNARP-ZRII/JEF CARPETA FISCAL: 2406075500-2021-420-0 FISCALIA: FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAMBAYEQUE.		
		TOTAL	

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
08 ABR 2024
Oficina de Archivo de Alpicon
Registro: 93 Z.R. N° II

Las cotizaciones deben estar dirigidas a ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
en la siguiente dirección : AV. BALTA N°109 - CHICLAYO Teléfono : 074-233381
Condiciones de Compra
- Forma de Pago:
- Garantía:
- La Cotización debe incluir el I.G.V.
- Plazo de Entrega / Ejecución del Servicio :
- Tipo de Moneda :
- Validez de la cotización :
- Remitir junto con su cotización la Declaración Jurada y Pacto de Integridad, debidamente firmadas y selladas.
- Indicar su razón social, domicilio fiscal y número de RUC

Atentamente;

Area de Logística

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por VEGA PAZ Jose Roberto 20314210396 hard
Motivo: Especialista Administrativo
Fecha: 25/01/2022 18:4

Fuente: Solicitud de cotización de 25 de enero de 2022.

Lo antes señalado, no fue advertido por el señor Jhon Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, toda vez que este remitió la solicitud de cotización sin adjuntar los TDR al proveedor, tampoco comunicó dicha situación al Encargado del Área de Abastecimiento, situación que contraviene lo establecido en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el numeral 7.2.6 *"Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT (…)"* . Norma interna a la que estaba obligado a su cumplimiento.

Asimismo, el literal II Alcance de la Directiva establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Continuando con el trámite de contratación, mediante correo electrónico de 26 de enero de 2022, el señor José Miguel Delgado Fuentes **(Apéndice n.° 12)**, remitió su cotización con la documentación requerida **(Apéndice n.° 13)** al señor Jhon Olaya Paredes, el mismo que mediante correo electrónico de 27 de enero de 2022, solicitó a la señora Rosa Isabel Torres Mozo jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica la validación de la propuesta del proveedor, es así que, mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**, la citada Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, valida la propuesta efectuada por el proveedor.

Al respecto, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, pese a que tenía conocimiento que no existían Términos de Referencia – TDR, lejos de recomendar que se elaboren, puesto que de acuerdo a sus obligaciones dispuestas en el instrumento de gestión: MOF, tenía entre sus funciones, la de asesorar en la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de la entidad[12]; muy por el contrario, validó la propuesta del señor José Miguel Delgado Fuentes para el servicio de defensa y asesoría legal del trabajador Miguel Ángel Castro Hernández; **sin advertir que no se existían los Términos de Referencia - TDR con los que se debería realizar la validación**, pues en los TDR es requisito obligatorio, en el que se deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva.

Asimismo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y como órgano que intervino en la contratación del servicio de defensa y asesoría estaba en la obligación de hacer cumplir la citada Directiva, que en el literal II Alcance de la Directiva establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Finalmente, el numeral 5.8 de la citada Directiva establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente"***

[12] Artículo 21° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de septiembre del 2005 que señala: La Oficina Legal presenta las siguientes funciones: "(...) inciso e) Asesorar en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral (...)"

Posteriormente, con Informe n.° 003-2022-ZRII/UA-JRVP de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se comunicó al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas que se había solicitado la cotización al profesional propuesto obteniéndose respuesta final, la misma que ha sido revisada y validada por la Unidad de Asesoría Jurídica, y considerando el monto de los honorarios profesionales (S/. 16 200.00) y según lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), bastaría con una (1) cotización para efectuar la contratación; por lo que, concluyó que no existe ofertas que comparar, no correspondiendo formular cuadro comparativo de cotizaciones.

Al respecto, tal como lo manifestó el propio Encargado del Área de Abastecimiento en el Informe n.° 003-2022-ZRII/UA-JRVP de 27 de enero de 2022, y de la revisión al expediente de contratación del servicio de Defensa y Asesoría Legal del citado trabajador, no se elaboró el Cuadro Comparativo; por lo que dicha situación transgredió la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), numeral 7.2.12 al señalar: ***"(...) El Cuadro Comparativo formará parte del informe de indagación de mercado, debiendo este último considerar además los siguientes aspectos (...)".***

De otro lado, la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), numeral 7.2.8 señala *"Una vez obtenida la cotización, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales para darla como válida, deberá efectuar los siguiente: a) Verificar que el proveedor cumpla con las EETT o TDR, y que haya remitido la (s) declaración (es) jurada (s) y/o todos los documentos para acreditar el perfil del postor, de haberse solicitado."*

De los hechos antes expuestos, se advierte que la indagación de mercado y el valor estimado se realizó de manera deficiente e impreciso, toda vez que no adjuntaron los TDR a las solicitudes de cotizaciones los que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Además, los TDR eran necesarios para así poder determinar el valor estimado de la contratación del servicio, tal como lo dispone la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA en su numeral 7.2.6 ***"Las cotizaciones podrán solicitarse al o ellos proveedores(es), mediante cartas, correos electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT, (...)".***

Cabe señalar que, mediante Resolución Jefatural N° 040-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se delega a partir del 01 de febrero 2022, a la CPC. Jenny Osorio Flores, Asistente de Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural N° 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF de 24 de enero de 2022.

A continuación, mediante correo electrónico de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor José Roberto Vega Paz, Encargado del Área de Abastecimiento, solicita al señor Jhon Olaya Paredes, Asistente Administrativo de Logística de la Unidad de Administración, registre y tramite las certificaciones presupuestales.

En atención al requerimiento el señor Jhon Olaya Paredes tramitó la solicitud de aprobación del Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000026 y n.° CCP SIAF: 000000031 **(Apéndice n.° 18)**, la cual fue aprobada por Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, luego se suscribió

el Contrato de servicio de defensa y asesoría, con el señor José Miguel Delgado Fuentes identificado con DNI n.° 43844370, y la Entidad el 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que fue remitido al citado proveedor mediante Carta n.° 0108-2022-ZRII/UA de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

No obstante, y a pesar que el procedimiento de contratación no contaba con los TDR, el señor José Roberto Vega Paz, encargado del área de Abastecimiento, y la señora Jenny Osorio Flores[13], en el ejercicio de sus funciones, suscribieron la Orden de Servicio n.° 0000019 de 02 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, a nombre del proveedor José Miguel Delgado Fuentes por el servicio de: *"Contratación de defensa y asesoría legal para el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández en su condición de Jefe de la Unidad de Administración en la investigación que se le sigue en la carpeta fiscal n° 2406075500-2021-420-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque",* por el importe de S/. 16 200.00 (dieciséis mil doscientos soles), indicando además en dicha orden de servicio que el área usuaria responsable de otorgar la conformidad de la prestación del servicio, era la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II -Sede Chiclayo.

Sobre este hecho, es de señalar que la orden de servicio en mención, fue autorizada a pesar de que tampoco contenía los Términos de Referencia - TDR, conforme lo establece la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), numeral 7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente Información:

a) *Numero de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)*
b) *Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).*
c) *Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.*
d) ***Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR**.*
(…).

Como se puede advertir de la citada Directiva, en la Orden de Servicio n.° 0000019 de 02 de febrero de 2022, debió adjuntarse los Términos de Referencia (TDR) de la contratación del servicio, no obstante, el señor José Roberto Vega Paz, ni la señora Jenny Osorio Flores, en el ejercicio de sus funciones encomendadas mediante Resolución Jefatural, no observaron que no se habían adjuntado los TDR, documento necesario para lograr que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Finalmente, con correo electrónico de 9 de febrero de 2022, el señor Miguel Ángel Castro Hernández **(Apéndice n.° 22)**, remite los documentos presentados por el señor José Miguel Delgado Fuentes, consistente en un Informe de actividades realizadas, el escrito de apersonamiento y ratificación de apersonamiento ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios de Lambayeque, respecto a la Carpeta Fiscal n.° 2406075500-2021-

[13] Mediante Resolución Jefatural N° 040-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 31 de enero de 2022, se delega a partir del 01 de febrero 2022, a la CPC. Jenny Osorio Flores, Asistente de Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural N° 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF de 24 de enero de 2022.

420-0 y un Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-185 **(Apéndice n.° 23)** dirigidos al señor José Roberto Vega Paz.

Es así que, se emite el Informe Legal n.° 045-2022-Z.R.N.° II-UAJ de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por el señor Carlos Humberto Quiñones Villasís, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, otorgando la conformidad mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 32-2022 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, de la prestación del servicio, y concluyendo que el pago solicitado se encuentra acorde con el contrato suscrito por la Entidad y el letrado, habiéndose verificado las acciones de defensa para las que fue contratado, resultando procedente que se abone al señor José Miguel Delgado Fuentes la primera cuota del pago de honorarios pactados en el contrato de servicio de defensa y asesoría por el monto de S/. 8 100.00 (ocho mil cien soles); habiéndose emitido el Comprobante de Pago n.° 251-2022 de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)** por dicho monto.

b. <u>Respecto a la contratación de defensa y asesoría legal del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, sin haberse elaborado ni requerido los términos de referencia, y con indagación de mercado y valor estimado de manera deficiente e impreciso (Orden de Servicio n.° 0000323-2022).</u>

- **<u>Antecedentes</u>**

Mediante documento S/N de fecha 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Miguel Ángel Castro Hernández, solicitó al señor Edwin Roque Castillo, jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, se le brinde asesoría legal especializada para que le asista y defienda en el proceso que se le sigue en la Carpeta Fiscal n.° 2406075500-2022-142-0, por el delito de Colusión simple o agravada ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Distrito Fiscal de Lambayeque, promovida por la procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, para lo cual adjuntó a su requerimiento la propuesta con los siguientes documentos:

- ✓ Informe de Control Especifico N° 014-2021-2-0643-SCE
- ✓ Disposición Fiscal n.° UNO - inicio de diligencias preliminares del 10 de mayo de 2022.
- ✓ Compromiso de reembolso.
- ✓ Propuesta de defensa y/o asesoría.
- ✓ Compromiso de devolución de los costos y las costas determinados a su favor.

Mediante Informe Legal n.° 174-2022-Z.R. N°II-AUJ de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en mérito a la solicitud de patrocinio legal del señor Miguel Ángel Castro Hernández de 10 de junio 2022, concluyó que resultaba procedente la contratación de un abogado para que ejerza la defensa del señor Miguel Ángel Castro Hernández en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2021-142-0.

Es así que, con Resolución Jefatural n.° 00151-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, resuelve otorgar el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal del trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, en su

condición de jefe (e) de la Unidad de Administración, en la investigación que se le sigue en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Cabe precisar que los actos administrativos señalados en los párrafos precedentes, fueron suspendidos a razón de que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Lambayeque, solicitó la acumulación de las carpetas fiscales n.° 2406075500-2022-142-0 y n.° 2406075500-2022-205-0; sin embargo, mediante la Disposición Fiscal n.° DOS, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios del Distrito de Lambayeque, declaró improcedente la acumulación de citadas carpetas fiscales, por lo que se retomó el procedimiento de la contratación del patrocinio legal de defensa del señor Miguel Ángel Castro Hernández.

Es así que, mediante solicitud S/N de fecha 22 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Miguel Ángel Castro Hernández, solicitó al jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, se le brinde asesoría legal especializada para que le asista y defienda en el proceso que se le sigue en la Carpeta Fiscal n.° 142-2021, a cargo de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Distrito Fiscal de Lambayeque, promovida por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, para lo cual adjuntó a su requerimiento los siguientes documentos[14]:

- ✓ Informe de Control Especifico N° 014-2021-2-0643-SCE.
- ✓ Copia de la Disposición Fiscal n.° UNO - inicio de diligencias preliminares.
- ✓ Copia de la Disposición Fiscal n.° TRES.
- ✓ Compromiso de reembolso.
- ✓ Propuesta de defensa y/o asesoría
- ✓ Compromiso de devolución de los costos y las costas determinados a su favor.

Se precisa que, en la formulación del requerimiento del servicio solicitado, el señor Miguel Ángel Castro Hernández, adjuntó la propuesta de defensa o asesoría del abogado patrocinador Niki Johnson Coronel Muñoz, como especialista en dicha materia.

Posteriormente, con Resolución Jefatural n.° 00281-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 03 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, delega al señor Jhon Edgar Olaya Paredes, las facultades inherentes de especialista de abastecimiento, referidos al patrocinio legal otorgado por la Resolución Jefatural N° 00151-2022-SUNARP/ZRII-JEF **hasta la culminación del proceso.**

[14] Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" numeral 6.3 Requisitos para la admisibilidad de la solicitud. Para acceder al derecho de defensa y asesoría el solicitante deberá presentar ante la oficina de tramite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, domicilio real, (…) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento (..) c)Propuesta del servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (…) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados en su favor (…)"

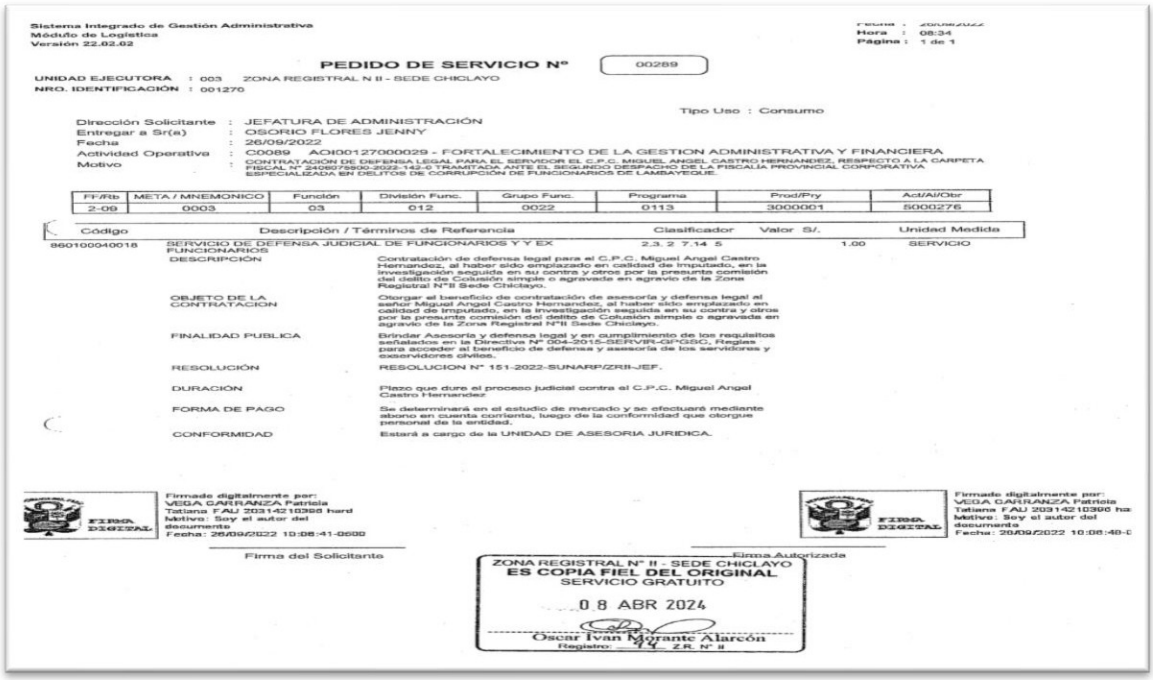
Cabe señalar, que mediante Resolución Jefatural N° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo dispone la designación temporal en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Administración en adición a sus funciones como Analista de Abastecimiento a la señora Patricia Tatiana Vega Carranza a partir de 01 de setiembre de 2022.

Por consiguiente, con Memorándum No 01427-2022-SUNARP/ZRII/UA de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, la señora Patricia Tatiana Vega Carranza, Jefe (e) de la Unidad de Administración, se dirige a la especialista en abastecimiento, requiriendo la contratación de servicio de defensa legal para el señor Miguel Ángel Castro Hernández respecto a la carpeta fiscal N° 2406075500-2022-142-0 tramitado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

A su vez, el señor Jhon Olaya Paredes, tramitó la solicitud mediante el módulo de logística el pedido de servicio en el SIGA, en la especificación del gasto 2.3.2.7.14.5, para la Asesoría y/o defensa legal para servidores y ex servidores civiles, procediéndose al registro y autorización por la señora Patricia Tatiana Vega Carranza, Jefe (e) de la Unidad de Administración, en su calidad de área usuaria, emitiéndose el Pedido de Servicio[15] n.° 00289-2022 **(Apéndice n.° 34)**, tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

Imagen n.° 4
Pedido de Servicio n.° 00289 de 26 de septiembre de 2022

[15] La Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), literal VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1.4 señala: (…) El área usuaria deberá indicar a que actividad del Plan Operativo Institucional – POI se encuentra vinculado su requerimiento; y lo registrará en el módulo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, obteniendo el Pedido de compra y/o servicio (…)"



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.02.02

Fecha : 26/09/2022
Hora : 08:34
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N° 00289

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
Entregar a Sr(a) : OSORIO FLORES JENNY
Fecha : 26/09/2022
Actividad Operativa : C0089 ACH001270000029 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Motivo : CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL PARA EL SERVIDOR EL C.P.C. MIGUEL ANGEL CASTRO HERNANDEZ, RESPECTO A LA CARPETA FISCAL N° 2406079800-2022-142-0 TRAMITADA ANTE EL SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAMBAYEQUE.

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Aí/Obr
2-09	0003	03	012	0022	0113	3000001	5000276

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
860100040018	SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS Y Y EX FUNCIONARIOS	2.3. 2 7.14 5	1.00	SERVICIO

DESCRIPCIÓN: Contratación de defensa legal para el C.P.C. Miguel Angel Castro Hernandez, al haber sido emplazado en calidad de Imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N°II Sede Chiclayo.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal al señor Miguel Angel Castro Hernandez, al haber sido emplazado en calidad de Imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N°II Sede Chiclayo.

FINALIDAD PUBLICA: Brindar Asesoría y defensa legal y en cumplimiento de los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles.

RESOLUCIÓN: RESOLUCION N° 151-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

DURACIÓN: Plazo que dure el proceso judicial contra el C.P.C. Miguel Angel Castro Hernandez

FORMA DE PAGO: Se determinará en el estudio de mercado y se efectuará mediante abono en cuenta corriente, luego de la conformidad que otorgue personal de la entidad.

CONFORMIDAD: Estará a cargo de la UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: VEGA CARRANZA Patricia Tatiana FAU 20314210398 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/09/2022 10:08:41-0500

Firma del Solicitante

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: VEGA CARRANZA Patricia Tatiana FAU 20314210398 ha Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/09/2022 10:08:48-0

Firma Autorizada

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
08 ABR 2024
Oscar Ivan Morante Alarcón
Registro: 14 Z.R. N° II

Fuente: Pedido de Servicio n.° 00289 sobre la contratación de defensa y asesoría legal para el servidor Miguel Ángel Castro Hernández de 26 de septiembre de 2022.

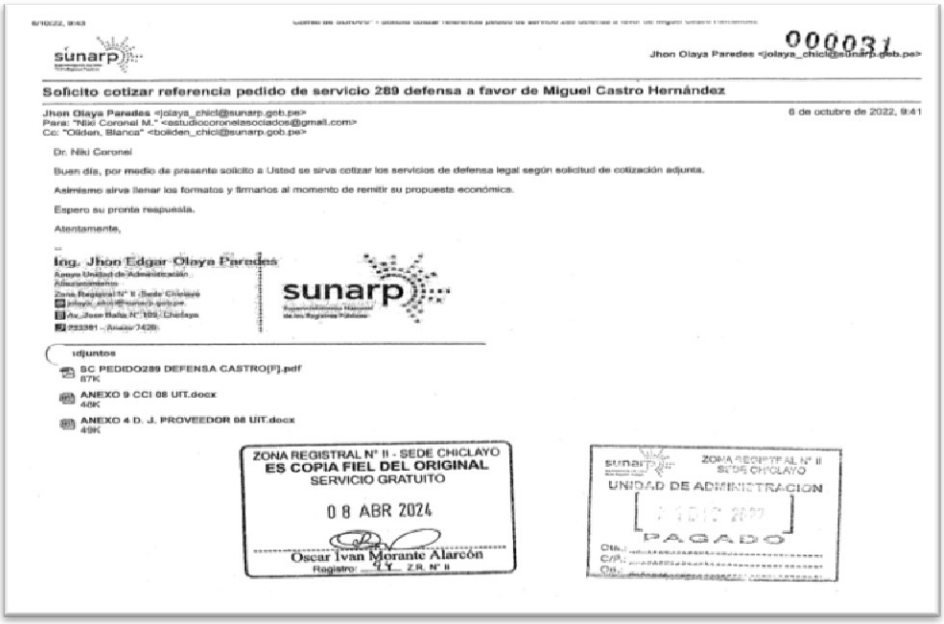
Cabe señalar que, la señora Patricia Tatiana Vega Carranza, al haber asumido funciones como Jefe (e) de la Unidad de Administración mediante Resolución Jefatural N° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022, le correspondía en su calidad de área usuaria, elaborar los Términos de Referencia - TDR como acto previo para el trámite del procedimiento de la contratación del servicio solicitado; sin embargo, no formuló, así como tampoco coordinó con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) para la elaboración de los TDR, soslayando la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que en el numeral VII Disposiciones Específicas, literal 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.6 Del Requerimiento señala:

> *"**7.1 Del Requerimiento***
> *7.1.1 El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (…)".*
> *7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"*
> *7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según **ANEXO N° 01** o los TDR según **ANEXO N° 02**, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (…)"*

7.1.6 El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta (…)".

Continuando con el trámite de contratación, el Especialista de Abastecimiento el señor Jhon Olaya Paredes, mediante correos electrónicos de 6 de octubre de 2022 y 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, cursó invitación al señor Niki Johnson Coronel Muñoz para cotizar los servicios de defensa legal, adjuntando la siguiente documentación: Solicitud de Cotización (i), el Anexo n.° 09 Carta Autorización (ii), y el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de datos del Postor (iii); obviando adjuntar los Términos de Referencia – TDR (Anexo N° 02)[16], soslayando la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, que indica: (…)*El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) hábiles* ***verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02*** *según corresponda. (…)"*.. Tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 5
Correo electrónico de 6 de octubre de 2022

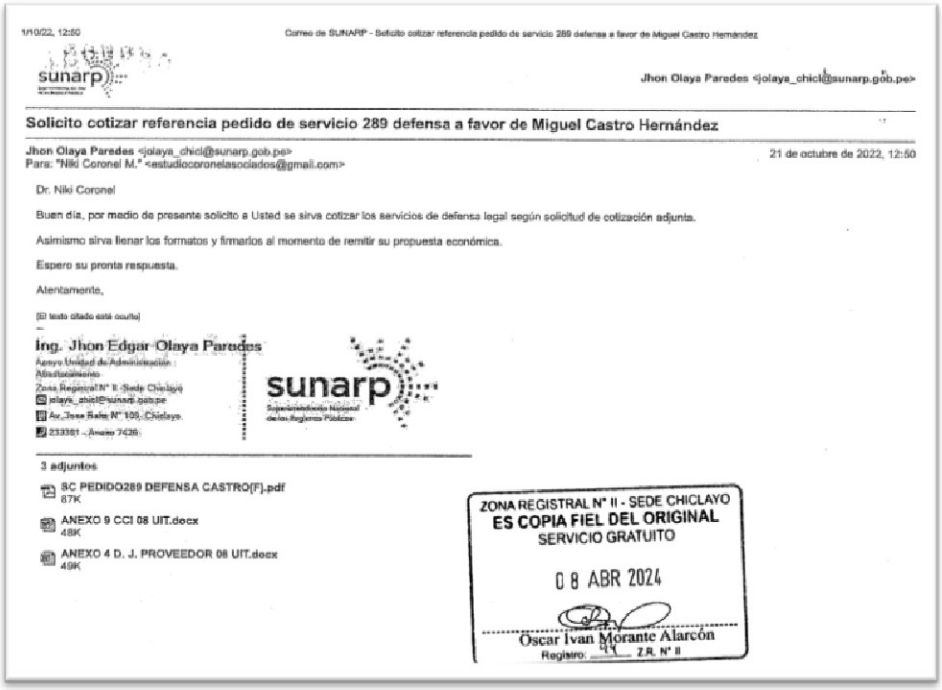


Fuente: Correo electrónico de 06 de octubre de 2022.

Imagen n.° 6

[16] Anexo n.° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

Correo electrónico de 21 de octubre de 2022



1/10/22, 12:50 Correo de SUNARP - Solicito cotizar referencia pedido de servicio 289 defensa a favor de Miguel Castro Hernández

sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chici@sunarp.gob.pe>

Solicito cotizar referencia pedido de servicio 289 defensa a favor de Miguel Castro Hernández

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chici@sunarp.gob.pe> 21 de octubre de 2022, 12:50
Para: "Niki Coronel M." <estudiocoronelasociados@gmail.com>

Dr. Niki Coronel

Buen día, por medio de presente solicito a Usted se sirva cotizar los servicios de defensa legal según solicitud de cotización adjunta.

Asimismo sirva llenar los formatos y firmarlos al momento de remitir su propuesta económica.

Espero su pronta respuesta.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración
Abastecimiento
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
jolaya_chici@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 105, Chiclayo
233361 - Anexo 7436

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

3 adjuntos

SC PEDIDO289 DEFENSA CASTRO(F).pdf 87K

ANEXO 9 CCI 08 UIT.docx 48K

ANEXO 4 D. J. PROVEEDOR 08 UIT.docx 49K

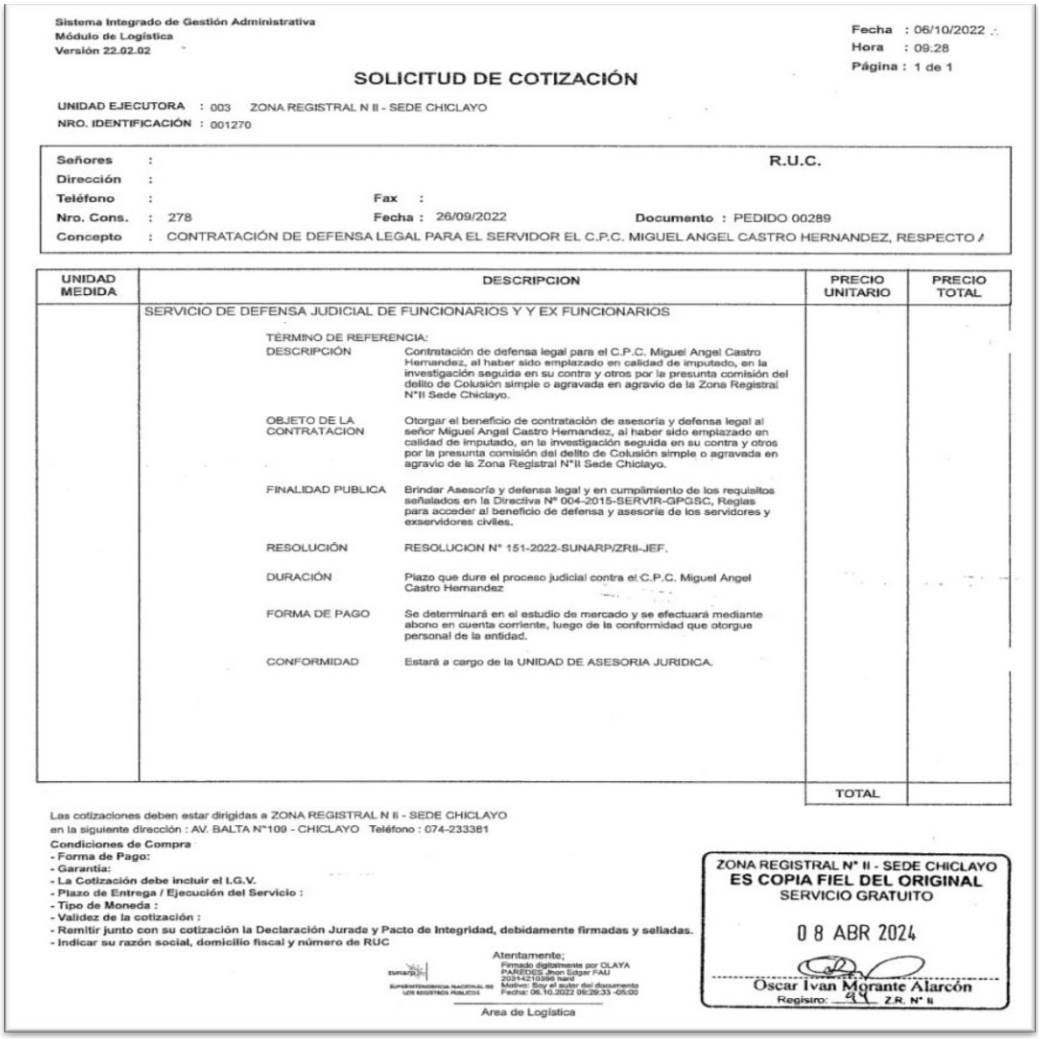
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
08 ABR 2024
Oscar Ivan Morante Alarcón
Registrador Z.R. N° II

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.C.I.

Fuente: Correo electrónico de 21 de octubre de 2022.

Al respecto, también se observa que, en la Solicitud de Cotización **(Apéndice n.° 36)** remitida al señor Niki Johnson Coronel Muñoz, solo contenía una descripción general del servicio a contratar, como es, la descripción, el objeto de la contratación, finalidad pública, Resolución que aprueba la contratación, duración, la forma de pago y la conformidad, no se adjuntaron los Términos de Referencia - TDR que deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva en su numeral 7.2.6 que indica: *"(…) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos,* ***adjuntando los TDR*** *o las EETT (…)",* tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Solicitud de Cotización del servicio de defensa y asesoría legal del servidor Miguel Ángel Castro Hernández de 6 de octubre de 2022



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.02.02

Fecha : 06/10/2022
Hora : 09:28
Página : 1 de 1

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Señores :
Dirección :
Teléfono :
Fax :
R.U.C.
Nro. Cons. : 278
Fecha : 26/09/2022
Documento : PEDIDO 00289
Concepto : CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL PARA EL SERVIDOR EL C.P.C. MIGUEL ANGEL CASTRO HERNANDEZ, RESPECTO A

UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS Y Y EX FUNCIONARIOS TÉRMINO DE REFERENCIA: DESCRIPCIÓN: Contratación de defensa legal para el C.P.C. Miguel Angel Castro Hernandez, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N°II Sede Chiclayo. OBJETO DE LA CONTRATACION: Otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal al señor Miguel Angel Castro Hernandez, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N°II Sede Chiclayo. FINALIDAD PUBLICA: Brindar Asesoría y defensa legal y en cumplimiento de los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles. RESOLUCIÓN: RESOLUCION N° 151-2022-SUNARP/ZRII-JEF. DURACIÓN: Plazo que dure el proceso judicial contra el C.P.C. Miguel Angel Castro Hernandez FORMA DE PAGO: Se determinará en el estudio de mercado y se efectuará mediante abono en cuenta corriente, luego de la conformidad que otorgue personal de la entidad. CONFORMIDAD: Estará a cargo de la UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.		
		TOTAL	

Las cotizaciones deben estar dirigidas a ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
en la siguiente dirección : AV. BALTA N°109 - CHICLAYO Teléfono : 074-233381
Condiciones de Compra
- Forma de Pago:
- Garantía:
- La Cotización debe incluir el I.G.V.
- Plazo de Entrega / Ejecución del Servicio :
- Tipo de Moneda :
- Validez de la cotización :
- Remitir junto con su cotización la Declaración Jurada y Pacto de Integridad, debidamente firmadas y seliadas.
- Indicar su razón social, domicilio fiscal y número de RUC

Atentamente;
Firmado digitalmente por OLAYA PAREDES Jhon Edgar FAU 20314210386 hard
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 06.10.2022 09:29:33 -05:00
Area de Logística

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
08 ABR 2024
Oscar Ivan Morante Alarcón
Registro: Z.R. N° II

Fuente: Solicitud de cotización de 6 de octubre de 2022.

Lo antes señalado no fue advertido por el señor Jhon Olaya Paredes, Especialista de Abastecimiento, toda vez que este remitió la solicitud de cotización sin adjuntar los TDR al proveedor, de conformidad con lo establecido en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el numeral 7.2.6 *"Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT (…)"* . Norma interna a la que estaba obligado a su cumplimiento.

Asimismo, el literal II Alcance de la Directiva establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la***

elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del servicio de Defensa y Asesoría Legal del citado trabajador, se observa que no se elaboró el Cuadro Comparativo; por lo que dicha situación transgredió la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), numeral 7.2.12 al señalar: **"(...) El Cuadro Comparativo formará parte del informe de indagación de mercado, debiendo este último considerar además los siguientes aspectos (...)".**

Por otro lado, la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), numeral 7.2.8 señala *"Una vez obtenida la cotización, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales para darla como válida, deberá efectuar los siguiente:* ***a) Verificar que el proveedor cumpla con las EETT o TDR, y que haya remitido la (s) declaración (es) jurada (s) y/o todos los documentos para acreditar el perfil del postor, (...)."***

De los hechos antes expuestos, se advierte que, en la indagación de mercado y el valor estimado, se realizó de manera deficiente e impreciso, toda vez que no se adjuntaron los TDR a las solicitudes de cotizaciones, los que contienen la descripción objetiva, precisa y detallada las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Además, los TDR eran necesarios para así poder determinar el valor estimado de la contratación del servicio, tal como lo dispone la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA en su numeral 7.2.6 ***"Las cotizaciones podrán solicitarse al o ellos proveedores(es), mediante cartas, correos electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT, (...)".***

Continuando con el trámite de contratación, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2022, el señor Niki Johnson Coronel Muñoz **(Apéndice n.° 37)**, remitió su cotización al señor Jhon Olaya Paredes, adjuntando la documentación requerida **(Apéndice n.° 38)**, el mismo que mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2022, solicitó a la señora Rosa Isabel Torres Mozo jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica la validación de la propuesta del proveedor, es así que, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, valida la propuesta efectuada por el proveedor.

Al respecto, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, pese a que tenía conocimiento que no existían Términos de Referencia – TDR, lejos de recomendar que se elaboren, puesto que de acuerdo a sus obligaciones dispuestas en el instrumento de gestión: MOF, tenía entre sus funciones, la de asesorar en la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de la entidad[17]; muy por el contrario, validó la propuesta del señor Niki Johnson Coronel Muñoz para el servicio de defensa y asesoría legal del trabajador Miguel Ángel Castro Hernández; **sin advertir que no se existían los Términos de Referencia - TDR con los que se debería realizar la validación**, pues en los TDR es requisito

[17] Artículo 21° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de septiembre del 2005 que señala: La Oficina Legal presenta las siguientes funciones: "(...) inciso e) Asesorar en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral (...)"

obligatorio, en el que se deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva.

Asimismo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y como órgano que intervino en la contratación del servicio de defensa y asesoría estaba en la obligación de hacer cumplir la citada Directiva, que en el literal II Alcance de la Directiva establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Finalmente, el numeral 5.8 de la citada Directiva establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente"***

Posteriormente, se emitió la certificación presupuestal n.° 000600 N° CCP SIAF: 0000000647 por un monto de S/. 2, 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) **(Apéndice n.° 40)** y el documento de la Previsión Presupuestal: PP – 067003 – 64 **(Apéndice n.° 41)**, suscribiéndose el contrato de servicio de defensa y asesoría de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, con el proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz, ascendiendo a un total de S/ 7,500,00 (siete mil quinientos y 00/00/100 soles).

Asimismo, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, en su calidad de Especialista de Abastecimiento, suscribió la Orden de Servicio n.° 0000323 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, conjuntamente con la señora Patricia Tatiana Vega Carranza, Jefe (e) de la Unidad de Administración, a nombre del proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de: *"Contratación de defensa y asesoría legal para el C.P.C Miguel Ángel Castro Hernández respecto de la carpeta fiscal N° 2406075500-2022-142-0, tramitada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo "*, por el importe S/. 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).

Sobre este hecho, es de señalar que la orden de servicio en mención, no contiene tampoco los Términos de Referencia, conforme lo establece la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en su numeral 7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente Información:

a) *Numero de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)*
b) *Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).*
c) *Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.*
d) ***Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR.***

(…).

Como se puede advertir de la citada Directiva, en la Orden de Servicio n.° 0000323 de 5 de diciembre 2022, debió adjuntarse los Términos de Referencia (TDR) de la contratación del servicio, no obstante, el señor Jhon Olaya Paredes, ni la señora Patricia Tatiana Vega Carranza, en el ejercicio de sus funciones, no verificaron ni supervisaron que se adjuntaran los TDR, documento necesario para lograr que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación.

De esta manera, mediante Informe Legal n.° 00432-2022-SUNARP/ZRII/-UAJ de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica otorgó la conformidad mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 671-2022 de 16 de diciembre de 2022 de la prestación del servicio**(Apéndice n.° 45)**, concluyendo que se ha cumplido con el supuesto previsto en el contrato para el primer pago, habiéndose verificado las primeras actuaciones de defensa objeto del contrato, por tanto, resulta procedente que se abone al abogado el monto equivalente a S/ 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles); habiéndose emitido el Comprobante de Pago n.° 2712-2022 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46),** a favor del proveedor por el monto de S/ 2 500.00.

El hecho advertido contraviene la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019.**

> **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
> *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
>
> *a) Libertad de Concurrencia. – Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
> (…)
> *c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
> *(…)*
> *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el*

interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restringa o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- ✓ **Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 47).**

II Alcance
"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la SUNARP a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, tramite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios, consultorías (...)"
V Responsabilidades:
5.1. La Oficina General de Administración o la Unidad de administración a través del OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento
5.2 El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, es responsable de ejecutar la correcta aplicación del procedimiento de adquisición de bienes y/o contrataciones de servicios, consultorías u obras por montos iguales o menores de ocho (8) UIT requeridos por los órganos o unidades orgánicas de la entidad.
5.8 El cumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento general aprobado por el Decreto n.° 040-2014-PCM, (...)

VII Disposiciones especificas

7.1 Del Requerimiento
7.1.1 El área usuaria y/o área (s) técnicas (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación, debiendo definir con

precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios o consultorías que requieren para el cumplimiento de sus funciones.
7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio al proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías.
7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO n.° 01 o los TDR según ANEXO N° 02, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características (…)"
7.1.6 El área usuaria deberá coordinar con el (las) área (s) técnica (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta.

7.2 De la revisión del Requerimiento, Indagación de Mercado y Valor Estimado.
7.2.1 El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las Zonas Registrales para que en el plazo (…)
7.2.3 Efectuada la verificación anterior o subsanadas las observaciones, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, procederá a solicitar las cotizaciones debiendo para ello considerar (…)"
7.2.6 Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT, así como la Declaración Jurada de Proveedor (ANEXO N° 04) (…)".
7.2.9 Concluida la Indagación del Mercado, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales deberá elaborar el Cuadro Comparativo conforme al Anexo N° 05 debiendo estar visado por especialista logístico (…)".
7.2.12 El Cuadro Comparativo formará parte del Informe de Indagación de Mercado, debiendo este último considerar además los siguientes aspectos (…)".
7.4 ***Formalización contractual: Orden de Servicio u Orden de Compra*** *7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente información:*
a) (…)
d) Descripción detallada del objeto de contratación, ***adjuntando las EETT y/o TDR.***

- ✓ **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021.**

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

La situación expuesta, afectó la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Tales situaciones se originaron debido a la actuación de los servidores y funcionarios que intervinieron en los procedimientos de contratación, al haber autorizado la contratación del señor José Miguel Delgado Fuente, mediante Orden de servicio n.° 0000019-2022; como también, de la contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, con Orden de servicio n.° 0000323-2022; a pesar que los procedimientos de contratación carecían del requisito obligatorio, de contar con los términos de referencia para la prestación del servicio de defensa y asesoría legal del señor Miguel Ángel Castro Hernández.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Las personas comprendidas en los hechos, señores: **José Roberto Vega Paz, Jenny Osorio Flores, Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Jhon Edgar Olaya Paredes, Rosa Isabel Torres Mozo y Patricia Tatiana Vega Carranza**, cabe señalar que los citados servidores no presentaron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 49)**, forman parte del Informe de Control Específico.

1. **José Roberto Vega Paz**, identificado con DNI n.°17543337, en su condición de Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo del 25 de enero de 2022 al 17 de febrero de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0643 de 28 de mayo de 2024, cabe señalar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, **(Apéndice n.° 48).**

 Como resultado de la evaluación, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 48),** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el período de gestión del 25 de enero de 2022 al 17 de febrero de 2022, designado mediante Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 25 de enero de 2022, participó en los procedimientos de contratación de defensa y asesoría legal, al no haber supervisado y controlado que en el requerimiento para el servicio de la defensa técnica legal en la Orden de Servicio N° 0000019-2022, se haya adjuntado los Términos de Referencia (TDR) y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02[18].

 Por haber autorizado la indagación del mercado y valor estimado, en la Orden de Servicio n.° 0000019-2022, sin adjuntar los Términos de Referencia (TDR); por haber suscrito en la Orden de Servicio N° 0000019-2022, a pesar que no se contaba con los Términos de Referencia (TDR) del servicio a contratar; puesto que de acuerdo a sus funciones dispuesto en el instrumento de gestión: MOF, tenía entre sus funciones que las contrataciones se realicen de acuerdo a la normatividad y disposiciones vigentes, así mismo, la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones

[18] Anexo N° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) .

Situaciones que vulnera lo contemplado en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), numeral 7.1 del Requerimiento, *7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio al proceso de* ***contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías.***

Asimismo, transgrede el numeral *7.1.3* ***El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO n.° 01 o los TDR según ANEXO N° 02****, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características (…)".*

Igualmente vulnera el numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, que indica: *"(…) El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) hábiles* ***verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02*** *según corresponda. (…)".*

Así también, la citada Directiva en su numeral 7.2.6 indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(…)", y el numeral 7.4* ***Formalización contractual: Orden de Servicio u Orden de Compra*** *7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente información:*
a) (…)
d) Descripción detallada del objeto de contratación, ***adjuntando las EETT y/o TDR.***

Y trasgrede lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley n.° 27444, cuyo Texto **Único** Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 22 de enero de 2019:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Por otro lado, al aprobar la Orden de Servicio n.° 0000019-2022, sin que se hayan cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecidos, soslayó la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con*

la PCA, ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Gustavo Adolfo Vigo Rojas**, identificado con DNI n.° 26619973, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo del 25 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0643 de 28 de mayo de 2024, cabe señalar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 48).**

 Como resultado de la evaluación, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 48),** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, no elaboró los Términos de Referencia - TDR en calidad de área usuaria, del servicio de defensa y asesoría legal del servidor Miguel Ángel Castro Hernández, como acto previo y requisito obligatorio, para el trámite del procedimiento de la contratación del citado servicio; por no haber coordinado con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) la elaboración de los Términos de Referencia - TDR; en cumplimiento a sus funciones específicas establecidas en el instrumento de gestión: MOF, tenía la función de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y logística; así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el literal V Responsabilidades, numeral 5.1 establece: "***La Oficina General de Administración o la Unidad de Administración a través del OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento***".

 Además, por haber suscrito la el **Pedido de Servicio n.° 00031** de 25 de enero de 2022, en calidad de Jefe de la Unidad de Administración, sin que existan los Términos de Referencia - TDR del servicio, requisito obligatorio, documento que se constituye en requisito necesario para garantizar que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación, inobservando de esta manera la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)

en el numeral 7.1.1 señala: " *El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (…)".*

7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"

Igualmente, el numeral *7.1.3 que señala: "El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según* ***ANEXO n.° 01*** *o los TDR según* ***ANEXO n.° 02****, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (…)"* y el literal *7.1.6 que indica: "El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta".*

Y trasgrede lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley n.° 27444, cuyo Texto **Único** Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 22 de enero de 2019:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Finalmente, al disponer la ejecución del gasto al haber suscrito el Pedido de Servicio n.° 00031-2022, sin que se hayan cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecidos, soslayó la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Jenny Osorio Flores, identificado** con DNI n.° 43628623, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo del 01 de febrero de 2022 al 17 de febrero de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/0643 de 28 de mayo de 2024, cabe señalar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 48).**

 Como resultado de la evaluación, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 48),** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de administración, no elaboró los Términos de Referencia - TDR en calidad de área usuaria, del servicio de defensa y asesoría legal del servidor Miguel Ángel Castro Hernández, como acto previo y requisito obligatorio, para el trámite del procedimiento de la contratación del citado servicio; por no haber coordinado con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) la elaboración de los Términos de Referencia - TDR; en cumplimiento a sus funciones asignadas establecidas en el instrumento de gestión: MOF, tenía la función de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y logística; así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el literal V Responsabilidades, numeral 5.1 establece: "***La Oficina General de Administración o la Unidad de Administración a través del OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento***".

 Además, por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 0000019 de 2 de febrero de 2022 y haber visado el Contrato de Servicio de Defensa y Asesoría de fecha 01 de febrero de 2022, en calidad de Jefe de la Unidad de Administración, sin que existan los Términos de Referencia - TDR del servicio, requisito obligatorio, documento que se constituye en requisito necesario para garantizar que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación, inobservando de esta manera la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" en el numeral 7.1.1 que señala: " *El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (…)".*
 7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"

 Igualmente, el numeral *7.1.3 que señala: "El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según* ***ANEXO n.° 01*** *o los TDR según* ***ANEXO n.° 02****, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (…)"* y el literal *7.1.6 que indica: "El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta".*

Así también, se vulneró el numeral *7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente información:*

a) (…)
d) Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR.

Finalmente, por haber, dispuesto la ejecución del gasto en la citada orden de servicio, sin que se hayan cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecidos en el ejercicio de sus funciones, soslayando la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, que establece:

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público
*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual **se atienden las obligaciones de gasto** con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, **tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,** y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, **luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos** previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Jhon Edgar Olaya Paredes**, identificado con DNI n.° 40176004, en su condición Asistente de Logística de la Unidad de Administración de la Zona Registral N ° II Sede Chiclayo durante el periodo del 25 de enero de 2022 al 17 de febrero del 2022. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones encomendadas como Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo durante el periodo 03 de octubre de 2022 al 20 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 05-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0643 de 28 de mayo de 2024, cabe señalar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 48).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48)** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos, tal como se describe a continuación:

En calidad de Asistente de Logística de la Unidad de Administración:

- Se concluye que el servidor Jhon Edgar Olaya Paredes, identificado con DNI n.° 40176004, Asistente de Logística de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, intervino en razón de su cargo, habiendo efectuado la indagación del mercado y determinado el valor estimado en el procedimiento de contratación relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000019 - 2022, sin contar con los Términos de Referencia - TDR del servicio a contratar, en el cual se debe describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo dispone la citada Directiva en su numeral 7.2.6 que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".*

 Además, los TDR constituyen un requisito necesario para garantizar que el estudio de mercado para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación.

 Asimismo, el literal II Alcance de la Directiva establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

En calidad de Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo:

- Se concluye que, en el ejercicio de sus funciones, participó en los procedimientos de contratación de defensa y asesoría legal en los que intervino en razón de su cargo, no habiendo supervisado y controlado que en el requerimiento para el servicio de la defensa técnica legal del señor Miguel Ángel Castro Hernández, jefe (e) de la Unidad de Administración, en la Orden de Servicio N° 0000323-2022, se haya adjuntado los Términos de Referencia (TDR) y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02[19], el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar el citado servicio.

- Además, por haber efectuado la indagación del mercado y determinado el valor estimado en el procedimiento de contratación relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000323-2022, sin contar con los Términos de Referencia - TDR del servicio a contratar, en el cual se debe describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo dispone la citada Directiva en su numeral 7.2.6 que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".*

- Finalmente, por haber suscrito la Orden de Servicio N° 0000323-2022, a pesar que no se contaba con los Términos de Referencia (TDR) del servicio a contratar.

[19] Anexo N° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

Situaciones que vulnera lo contemplado en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), numeral 7.1 del Requerimiento, *7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio al proceso de* ***contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías.***

Asimismo, transgrede el numeral *7.1.3* ***El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO n.° 01 o los TDR según ANEXO N° 02****, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características (…)".*

Igualmente vulnera el numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, que indica: *"(…) El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) días hábiles* ***verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02*** *según corresponda. (…)".*

Así también, la citada Directiva en su numeral 7.2.6 indica: ***"(…) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(…)", y el numeral 7.4* ***Formalización contractual: Orden de Servicio u Orden de Compra*** *7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente información:*
a) (…)
d) Descripción detallada del objeto de contratación, ***adjuntando las EETT y/o TDR.***

Y trasgrede lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley n.° 27444, cuyo Texto **Único** Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 22 de enero de 2019:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Por otro lado, al aprobar la Orden de Servicio n.° 0000323-2022, sin que se hayan cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecidos, soslayó la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos*

presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Rosa Isabel Torres Mozo**, identificado con DNI n.° 17431506, en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0643 de 28 de mayo de 2024. Cabe señalar que la citada funcionaria no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 48).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48),** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica validó las propuestas de proveedores para el servicio de defensa y asesoría legal del servidor Miguel Ángel Castro Hernández en las Ordenes de Servicio n.° 0000019-2022 y n.° 0000323-2022; **sin advertir que no existían los Términos de Referencia - TDR con los que se debería realizar la validación**, pues los TDR **es requisito obligatorio**, en el que se deben describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).

 En ese sentido, el literal II Alcance de la citada Directiva, señala: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Además, según el instrumento de gestión: MOF, tenía entre sus funciones específicas, la de asesorar en la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de la entidad[20].

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

6. **Patricia Tatiana Vega Carranza**, identificado con DNI n.° 16791016, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 06-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/0643 de 28 de mayo de 2024. Cabe señalar que la citada funcionaria no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 48).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48),** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, no elaboró los Términos de Referencia - TDR en calidad de área usuaria, del servicio de defensa y asesoría legal del servidor Miguel Ángel Castro Hernández, como acto previo y requisito obligatorio, para el trámite del procedimiento de la contratación del citado servicio; por no haber coordinado con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) la elaboración de los Términos de Referencia - TDR; en cumplimiento a sus funciones asignadas establecidas en el instrumento de gestión: MOF, tenía la función de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y logística; así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el literal V Responsabilidades, numeral 5.1 establece: "***La Oficina General de Administración o la Unidad de Administración a través del OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento***".

 Además, por haber suscrito la suscrito la Orden de Servicio n.° 0000323 - 2022 de 5 de diciembre de 2022, y haber visado el Contrato de Servicio de Defensa y Asesoría de fecha 01 de diciembre de 2022, en calidad de Jefe de la Unidad de Administración, sin que existan los Términos de Referencia - TDR del servicio, requisito obligatorio, documento que se constituye en requisito necesario para garantizar que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación, inobservando de esta manera la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" en el numeral 7.1.1 que señala: " *El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (…)".*

[20] Artículo 21° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de septiembre del 2005 que señala: La Oficina Legal presenta las siguientes funciones: "(…) inciso e) Asesorar en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral (…)"

7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"

Igualmente, el numeral *7.1.3 que señala: "El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según* ***ANEXO n.° 01*** *o los TDR según* ***ANEXO n.° 02****, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (…)"* y el literal *7.1.6 que indica: "El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta".*

Así también, se vulneró el numeral *7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente información:*

a) (…)
d) Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR.

Finalmente, por haber, dispuesto la ejecución del gasto en la citada orden de servicio, sin que se hayan cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecidos en el ejercicio de sus funciones, soslayando la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, que establece:

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: *: "La entidad*

contrató mediante órdenes de servicio n.° 0000019-2022 y n.° 0000323-2022 a proveedores, durante el periodo 2022; sin haberse elaborado los términos de referencia, y se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicios de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:

Conclusión n.° 1

Se ha determinado que de la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por la "Entidad", respecto a la contratación señor José Miguel Delgado Fuentes identificado con DNI n.° 43844370, mediante Orden de servicio n.° 0000019-2022 por S/ 16 200,00; como también, de la contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, identificado con DNI n.° 41238417, con Orden de servicio n.° 0000323-2022 por S/ 2 500,00, respectivamente; se advirtió que los citados profesionales fueron contratados por la Entidad en el año 2022, suscribiéndose los Contratos de servicio de defensa y asesoría el 01 de febrero de 2022 y 01 de diciembre de 2022, respectivamente; para prestar servicios en la defensa técnico legal del servidor Miguel Ángel Castro Hernández, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, y Colusión simple o agravada, las cuales se vienen tramitando en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Asimismo, en el procedimiento de contratación **no se elaboraron los Términos de Referencia - TDR** el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar los servicios en la defensa técnico legal del citado servidor, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000019-2022 como en la Orden de Servicio n.° 0000323-2022, soslayando lo dispuesto por la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)", que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los **TDR** conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, en las dos contrataciones, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, se limitó a invitar al señor José Miguel Delgado Fuentes con una solicitud de cotización conteniendo la descripción del servicio, Resolución que otorga el beneficio, el numero de la Carpeta Fiscal y la fiscalía donde se viene investigando el presunto delito (Orden de Servicio n.° 0000019-2022); asimismo, se limitó a invitar al señor Niki Johnson Coronel Muñoz con una solicitud de cotización conteniendo descripción, el objeto de la contratación, finalidad pública, Resolución que aprueba la contratación, duración, la forma de pago y la conformidad (Orden de servicio n.° 0000323-2022), no adjuntándose **a las solicitudes de cotización los TDR, los mismos que deben señalar las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, la forma de pago, plazo de prestación del servicio, entregables**, entre otros aspectos, afectando la eficacia y eficiencia de la contratación.

La situación expuesta contravino los literales a), c), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, Capitulo III Condiciones Exigibles a los Proveedores, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019: Título Preliminar, articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1, Principio de Legalidad.

Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019: Literal V Responsabilidad, numerales 5.1 y 5.2, Literal VII Disposiciones Específicas 7.1 Del requerimiento 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6. De la revisión del requerimiento, indagación de mercado y valor estimado, numerales 7.2.1, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.9, 7.2.12. De la Orden de Servicio numeral 7.4.2.

Asimismo, la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, artículos 11° y 15°.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo comprendidos en los hechos irregulares: *"La entidad contrató mediante órdenes de servicio n.° 0000019-2022 y n.° 0000323-2022 a proveedores, durante el periodo 2022; sin haberse elaborado los términos de referencia, y se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública",* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia**. (Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Copia autenticada de la SOLICITUD DE DEFENSA Y/O ASESORÍA de 21 de enero de 2021 del Sr. Miguel Ángel Castro Hernández.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 016-2022-Z.R. N°II-UAJ de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 026-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada del correo electrónico de 25 de enero de 2022, emitido por la Sra. Alicia Ching Fu adjuntando la Resolución N° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del INFORME N° 002-2022-ZRII/UA-JRVP de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada del PEDIDO DE SERVICIO N° 00031 de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada del correo electrónico de 25 de enero de 2022 emitido por el Sr. José Roberto Vega Paz.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada del correo electrónico de 25 de enero de 2022, emitido por el Sr. Jhon Olaya Paredes.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada del correo electrónico de 26 de enero de 2022, emitido por el Sr. José Miguel Delgado Fuentes.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de PROPUESTA DE HONORARIOS de 26 de enero del 2022 y anexos del Sr. José Miguel Delgado Fuentes.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del correo electrónico de 27 de enero de 2022, emitido la Sra. Rosa Isabel Torres Mozo solicitando y aceptando la validación del profesional propuesto.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada del INFORME N° 003-2022-ZRII/UA-JRVP de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 040-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada del correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, emitido por el Sr. José Vega Paz.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° CCP SIAF: 0000000031 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA de 01 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de la CARTA N° 0108-2022-ZRII/UA de 3 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000019-2022 de 02 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del correo electrónico de 9 de febrero de 2022, emitido por el Sr. Miguel Ángel Castro Hernández.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro:E001-185 de 09 de febrero de 2022, emitido por el Sr. Delgado Fuentes Jose Miguel.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 045-2022-Z.R.N.° II-UAJ de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 32-2022 de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 251-2022 de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de la SOLICITUD DE DEFENSA Y/O ASESORÍA de 10 de junio de 2022 del Sr. Miguel Ángel Castro Hernández.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 174-2022-Z.R. N°II-UAJ de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00151-2022-SUNARP-ZRN°II/JEF de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de la SOLICITUD DE DEFENSA Y/O ASESORÍA del 22 de septiembre de 2022 del Sr. Miguel Ángel Castro Hernández.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00281-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 03 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del Memorándum No 01427-2022-SUNARP/ZRII/UA de 26 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada del PEDIDO DE SERVICIO N° 00289 de 26 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de los correos electrónicos de fecha 6 de octubre de 2022 y 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de SOLICITUD DE COTIZACIÓN de 06 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada del correo electrónico de 14 de noviembre de 2022, emitido por el Sr. Niki Johnson Coronel Muñoz.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de Carta N° 035-2022-NJCM de fecha 14 de noviembre del 2022.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del correo electrónico de 28 de noviembre de 2022 y 29 de noviembre de 2022, solicitando y validando al profesional propuesto.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro: 000600 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de la PREVISIÓN PRESUPUESTAL: PP – 067003 – 064 de 01 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA de 01 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000323 de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada del INFORME No 00432-2022-SUNARP/ZRII/-UAJ de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 671-2022 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2712-2022 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47. Copia simple de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Apéndice n.° 48. Copia simple de las Cédulas de Notificación de Pliego de Hechos - Evaluación de Comentarios.

Apéndice n.° 49. Copia simple de los Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Chiclayo, 27 junio de 2024.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Supervisor de la Comisión de Control

Manuel Daniel Sialer Arancibia
Jefe de Comisión de Control

Jorge Pavel Chávez Mundaca
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 27 junio de 2024.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° V - Sede Chiclayo
C. I.

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

(2 Folios)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0643-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2022, CONTRATÓ A DOS PROVEEDORES SIN HABERSE ELABORADO LOS TERMINOS DE REFERENCIA, Y SE REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO DE MANERA DEFICIENTE E IMPRECISO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO CON QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.	Gustavo Adolfo Vigo Rojas	26619973	Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo[1]	25/01/2022	31/01/2022	CAP	[redacted]	[redacted]				X
2		Jenny Osorio Flores	43628623	Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo[2]	01/02/2022	17/02/2022	CAS	[redacted]	[redacted]				X

[1] Mediante Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022, ~~delega~~ al señor **Gustavo Adolfo Vigo Rojas**, Especialista en Personal, **las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad** y al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del Área de Abastecimiento, referidos al beneficio de contratación de defensa y asesoría legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 025 y **026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.**

[2] Mediante Resolución Jefatural n.° 040-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 31 de enero de 2022, se delega a partir del 01 de febrero 2022, a la CPC. **Jenny Osorio Flores**, Asistente de Personal, las **facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad**, referidos al beneficio de contratación de defensa y asesoría legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 025 y **026**-2022-SUNARP/ZRII-JEF de 24 de enero de 2022.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3		Rosa Isabel Torres Mozo	17431506	Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo	24/01/2022 10/06/2022	01/02/2022 01/12/2022	Personal de Confianza	[redacted]	[redacted]				X
4		José Roberto Vega Paz	17543337	Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo[3]	25/01/2022	17/02/2022	CAP	[redacted]	[redacted]				X
5		Jhon Edgar Olaya Paredes	40176004	Asistente de Logística de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo. Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo[4]	25/01/2022 03/10/2022	17/02/2022 20/12/2022	CAS	[redacted]	[redacted]				X
6		Patricia Tatiana Vega Carranza	16791016	Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo[5]	01/09/2022	20/12/2022	CAS	[redacted]	[redacted]				X

[3] Mediante Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022, delega al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad y al señor **José Roberto Vega Paz**, Especialista Administrativo, **las facultades inherentes al encargado del Área de Abastecimiento**, referidos al beneficio de contratación de defensa legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 025 y **026**-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[4] Mediante Resolución Jefatural N° 00281-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 03 de octubre de 2022, delegar las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocinio legal otorgado por las Resoluciones Jefaturales N° **00151**, 152-2022-SUNARP/ZRII-JEF, al ing. **Jhon Edgar Olaya Paredes**, a partir de la fecha y hasta la culminación del proceso de contratación.

[5] Resolución Jefatural N° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo dispone la designación temporal en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Administración en adición a sus funciones como Analista de Abastecimiento a la señora **Patricia Tatiana Vega Carranza** a partir de 01 de setiembre de 2022.

Chiclayo, 28 de junio de 2024

sunarp 28/06/2024 15:22
E-11-2024-020794
SEDE CHICLAYO - 01
E-11-2024-020794

OFICIO No 000162-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI

Abogado
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
Avenida Balta 109
Lambayeque/Lambayeque/Chiclayo

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° 0014-2024-2-0643-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 00310-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 19 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación a proveedor con impedimento para contratar con la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0643-SCE denominado, "Contratación de proveedores sin cumplir con la normativa interna de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de cuatrocientos veinticuatro (424) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Fecha: 2024.06.28 14:33:46 -05'00'

VÍCTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO
Jefe Órgano de Control Institucional
Zona Registral II - Sede Chiclayo - SUNARP
VMVG/vmvg

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 15:22:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/0643

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000162-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	320

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0643-SCE denominado, "Contratación de proveedores sin cumplir con la normativa interna de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de cuatrocientos veinticuatro (424) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. AP 47
2. AP 48-49
3. INF 14 - AP 1
4. OF 162
5. AP 2-6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **654CC7M**

6. AP 7-26

7. AP 27-46

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2024 15:22:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **654CC7M**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 15:15:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000162-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0643-SCE denominado, "Contratación de proveedores sin cumplir con la normativa interna de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de cuatrocientos veinticuatro (424) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2024-CG/0643
2. AP 47
3. AP 48-49
4. INF 14 - AP 1
5. OF 162
6. AP 2-6
7. AP 7-26
8. AP 27-46

NOTIFICADOR : VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69RZ6DQ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69RZ6DQ**